



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representada en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía del licenciado en Contaduría Pública **Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo**; y por la otra parte, al Maestro **Pedro Saavedra Moya**, a quien en lo sucesivo se le designará **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL IJCF" que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
2. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Orgánica del propio Instituto.
3. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
4. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Maestro Pedro Saavedra Moya el día 01primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. /Lgrb

Página 1 de 6



6. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, tales como brindar los servicios profesionales en el área de Contraloría Interna consistentes en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inspección, vigilancia, actos de visita, verificación de áreas, así como dar seguimiento a lo señalado dentro del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el sentido de la conformación del órgano interno de control con la finalidad de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de este Órgano. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
 7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Colonia Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
 8. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.
- II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:**

1. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad [REDACTED] Nacido en la [REDACTED] [REDACTED] Estado Civil [REDACTED] edad [REDACTED] años, escolaridad [REDACTED] y CURP [REDACTED].
2. Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios personales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral o legal que pudiera surgir.
3. Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
4. Tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
5. Se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral.
6. Cuenta con cédula profesional Federal [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
7. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] código postal [REDACTED] Con número de celular [REDACTED]

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Maestro Pedro Saavedra Moya el día 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. /Lgrb

Página 2 de 6

8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentado por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL IJCF" a través de este contrato encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a brindar los servicios profesionales en el área de Contraloría Interna consistentes en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inspección, vigilancia, actos de visita, verificación de áreas, así como dar seguimiento a lo señalado dentro del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el sentido de la conformación del órgano interno de control con la finalidad de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de este Órgano.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito mensualmente de los avances relativos al cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. La vigencia del presente contrato será a partir del **01 primero de noviembre y hasta el 30 treinta y uno del mismo mes del año 2019 dos mil diecinueve**, desempeñando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** el objeto del contrato, en forma personal e independiente, ya que sus actividades las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en este contrato, reconociendo expresamente que entre **"EL IJCF"** y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no existe un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, por tanto no existe subordinación entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" aplicará su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que encomendadas por **"EL IJCF"**. Siendo responsable directamente de cualquier acción u omisión que conlleve la omisión o deficiencia en realización del objeto de este contrato así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a **"EL IJCF"**. Así mismo, deberá rendir los informes de las actividades desarrolladas que le requiera la Dirección Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, dentro de los primeros 05 (cinco) días de cada mes.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Maestro Pedro Saavedra Moya el día 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. /Lgrb

Página 3 de 6



Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

le sea proporcionada por "EL IJCF" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado ni novado ni considerado indeterminado por el sólo transcurso del tiempo

QUINTA. "EL IJCF" se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral, responsabilidad solidaria o patrón sustituto, ni mancomunada entre "EL IJCF" y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

SÉPTIMA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL IJCF";
- d) Por negarse a informar a "EL IJCF" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IJCF" durante la prestación de los servicios;
- f) Por lo señalado en la cláusula OCTAVA,
- g) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios contratados, y
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de "LAS PARTES", será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Maestro Pedro Saavedra Moya el día 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. /Lgrb

NOVENA. “EL IJCF” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” con 15 (quince) días naturales de anticipación. En todo caso, “EL IJCF” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

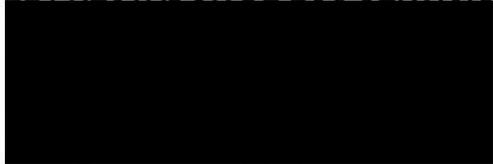
Cabe señalar que, en caso de que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando el mismo avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a “EL IJCF”, se requerirá del consentimiento expreso de “EL IJCF”.

DÉCIMA. “EL IJCF” por la naturaleza de este contrato, al no estar sujeto “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, no resultan aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, no es óbice a lo anterior, por no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que “EL IJCF” de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social al Prestador (a); atento al derecho humano a la salud, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

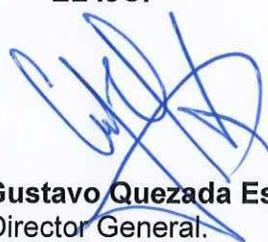
Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

POR
“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”



Maestro Pedro Saavedra Moya.

POR
“EL IJCF”



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

